C.A. de Santiago mge
xgv
Santiago, dos de agosto de dos mil dieciocho.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2.- Que en la presentación efectuada en estos autos, no aparece que se hayan mencionado hechos que eventualmente puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto en contra de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnologías.

Archívese.

N°Protección-54646-2018.

Pronunciada por la ***Primera Sala*** de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Jaime Balmaceda Errázuriz e integrada por la ministro señora Jenny Book Reyes y la abogado Integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

En Santiago, dos de agosto de dos mil dieciocho, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

PXJXGDMHVN

JAIME BALMACEDA ERRAZURIZ
Ministro
Fecha: 02/08/2018 15:04:41

JENNY MARTA BOOK REYES
Ministro
Fecha: 02/08/2018 15:04:42

PAOLA ALICIA HERRERA
FUENZALIDA
Abogado
Fecha: 02/08/2018 15:04:43

PXJXGDMHVN

Pronunciado por la Cuenta Protección Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jaime Balmaceda E., Jenny Book R. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, dos de agosto de dos mil dieciocho.

En Santiago, a dos de agosto de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

PXJXGDMHVN

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de mayo de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.